

CORRECCION de errores a la Resolución de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública la adjudicación de la autorización administrativa del Servicio de Transporte Público Regular Permanente y de Uso General de Viajeros por Carretera, con condiciones especiales de prestación, entre Berrocalejo y Navalmoral de la Mata (JEAV-003).

Advertida omisión en el texto de la Resolución arriba mencionada, publicada en el D.O.E. núm. 93, de 10 de agosto de 1996, se procede a la pertinente rectificación.

En la página 4.280, columna 2.ª, línea once, donde dice «...del artículo 3.º del 11/1985, de 1 de abril...», debe decir «...del artículo 3.º del Decreto 11/1985, de 1 de abril...».

Mérida, 5 de septiembre de 1996.

La Directora General de Transportes y Comunicaciones,
CARMEN PEREIRA SANTANO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de agosto de 1996, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de la Consejería de Educación y Juventud en el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio (DOE n.º 91, de 06.08.96) se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» y se aprueban sus Estatutos.

A tenor del mismo, corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la designación de sus representantes en los órganos de gobierno y administración de aquél.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO:

Designar como representantes de la Consejería de Educación y Juventud en los órganos de gobierno y administración del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud y al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en la Junta General; y al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el Consejo Rector.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de agosto de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 28 de agosto de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

La publicación del Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en desarrollo de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, hace necesario que se regule un reglamento de régimen interno de actuación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva con la finalidad de ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en dicha Ley 2/1995.

Por ello, a tenor de lo señalado en la Disposición Final Segunda de mencionado Decreto 171/1995 a propuesta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva,

RESUELVO:

Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, aprobado por éste en su reunión del día 9 de julio de 1996, el cual se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 28 de agosto de 1996.

El Director General de Deportes,
VICENTE MONTES FLORES

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COMITE EXTREMEÑO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 1.

El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano superior de la disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La organización y funcionamiento de dicho Comité se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 2. Del Presidente del Comité.

1. Al Presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones del Comité y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Velar por el buen orden y gobierno del Comité, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.
- f) Designar a los ponentes para la preparación de las resoluciones del Comité.
- g) Visar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité y cualquier otro documento en los que ésta sea precisa.
- h) Declarar la urgencia de una convocatoria.
- i) Proponer al Director General de Deportes el nombramiento de Secretario del Comité.
- j) Redactar una Memoria Anual sobre las actuaciones del Comité. Esta memoria deberá ser realizada dentro del primer mes de cada año natural.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre ellos.

ARTICULO 3. De los miembros del Comité.

1. Corresponde a los miembros del Comité:

- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones y la información de los temas que componen el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Si se declarase la urgencia de la convocatoria, el plazo podrá reducirse a 24 horas.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular votos particulares, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas. e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Comité tienen el deber de asistencia a las sesiones y la de realización de las ponencias que le sean encomendadas. Custodiarán con diligencia los documentos y expedientes que les sean entregados y guardarán la obligada reserva sobre su contenido y sobre los debates de las sesiones.

3. Cuando un miembro del Comité no pueda asistir a una sesión del mismo o realizar la ponencia encomendada, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario con la suficiente antelación, al objeto de que se provea la adopción de medidas necesarias que garanticen la constitución del órgano y el buen desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 4. De los Ponentes.

1. Para la preparación y elaboración de las propuestas de resolución, el Presidente designará a los ponentes quienes deberán evacuar su propuesta con carácter previo a la constitución del órgano, haciendo entrega de la misma al Secretario del Comité para su traslado al resto de miembros del mismo.

2. En su propuesta, el ponente podrá proponer la resolución de las cuestiones incidentales o de trámite que puedan surgir en el procedimiento, incluyendo la adopción de medidas cautelares o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 5. Del Secretario del Comité.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité y las citaciones a sus miembros, por orden del Presidente.

- c) Cuidar de la estricta observancia de los trámites y advertir sobre los defectos de forma que pudieran suscitarse.
- d) Preparar de forma concisa y completa los resúmenes de los expedientes con todos los informes actuaciones realizados para el debido conocimiento de los miembros del Comité.
- e) Conservar y custodiar el sello del Comité, los expedientes, actuaciones y documentos a su cargo, guardando respecto de todo ello la debida confidencialidad.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados en el seno del Comité.
- g) Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.
- h) Llevar los libros de entrada y salida de documentos y asuntos y cuantos otros se ordene abrir por el Presidente.
- i) Confeccionar las actas de las sesiones del Comité dando fe de su veracidad con el V.º B.º del Presidente.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

ARTICULO 6. Del trámite de los expedientes.

1. Presentado un recurso ante el Comité, éste recabará de los órganos competentes el envío del expediente completo, con informe del órgano que dictó el acto recurrido, que deberá serle remitido en el plazo máximo de 8 días desde que le fuera requerido.
2. Completado el expediente, se dará vista del mismo a los interesados en el plazo máximo de 5 días, para que dentro del término formulen alegaciones.
3. En los expedientes incoados de oficio por el Comité o a instancia de la Dirección General de Deportes, el procedimiento será el general utilizado por la Ley 30/1992.

ARTICULO 7. Constitución, convocatoria y sesiones.

1. Para la válida constitución del Comité a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y al menos dos vocales.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.
3. El Comité se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al mes.

4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera la atención e intervención inmediata del Comité, siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten al menos dos miembros del mismo.

5. El orden del día constará, como mínimo de los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- Designación de los asuntos a tratar.
- Ruegos y preguntas.

6. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, siempre que esté válidamente constituida. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

7. De cada reunión sea cual fuere el carácter de la misma, se levantará un acta que contendrá:

- Relación de asistentes.
- Relación de ausentes.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Incidencias y votos particulares si los hubiere.
- Firma del Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

ARTICULO 8. Sede del Comité.

La sede del Comité se establecerá en la primera reunión que se desarrolle, tras la constitución del mismo, gestionando ante los organismos competentes su ubicación definitiva.

ARTICULO 9.

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de agosto de 1994, sobre recurso interpuesto por D.^a Lucía Morales-Arce y Crespi de Valladaura, contra Resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, adoptada en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1993, por la que se